

DECRETO

Expediente nº: 25148/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: DEPORTES. Solicitud de subvención nominativa (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)

Decreto del Sr. Diputado de Deportes.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Concesión subvención nominativa al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para la ejecución de las obras de "Mejora pavimentos adecuación normativa accesibilidad y reparación pista polideportiva Ciudad Deportiva Municipal".

Examinado el expediente sobre el otorgamiento de una subvención de carácter nominativo a la Entidad que se indica en la parte dispositiva, mediante concesión directa, conforme a lo previsto en el Art. 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Excmá. Diputación Provincial de Alicante, y de conformidad con el art. 6.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, en relación con el art. 31.2 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local; vistos los Informes del Área de Deportes, así como el de la Intervención de Fondos Provinciales (núm. 220240049722), vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/6928 de 3 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención prevista con carácter nominativo en el presupuesto de la Diputación a favor del Ayuntamiento de SAN VICENTE DEL RASPEIG, por importe de cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y dos euros con sesenta y nueve céntimos (45.672,69 euros), con destino a la ejecución de las obras de "Mejora pavimentos adecuación normativa accesibilidad y reparación pista polideportiva



Ciudad Deportiva Municipal”, teniendo esta resolución el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de los dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La subvención concedida, que equivale al 82,60 % del presupuesto inicial de dicha actuación, está prevista en la aplicación 22.3421.7620800, “Subvención al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig: Mejora pavimentos adecuación normativa accesibilidad y reparación pista polideportiva Ciudad Deportiva Municipal”, del presupuesto vigente.

SEGUNDO.- Aprobar las siguientes condiciones a que se ajustará la presente subvención:

1ª) Se mantendrá fija hasta la adjudicación de los contratos, minorándose únicamente en el supuesto que el importe de la adjudicación fuera inferior al importe de la subvención provincial concedida, en cuyo caso, se reduciría hasta el presupuesto de adjudicación de las actuaciones correspondientes.

2ª) Se reducirá si el coste de la inversión, ejecutándose la inversión en su totalidad, resultase, por cualquier causa, inferior al presupuesto de adjudicación.

3ª) También se reducirá en el supuesto que se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo. En el supuesto que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

4ª) De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento beneficiario ha acreditado, los siguientes requisitos:

- Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Que se encuentra al corriente de las obligaciones devengadas en el ejercicio inmediatamente anterior respecto a la Excmá. Diputación Provincial de Alicante, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.
- Que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente conforme establece el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley.
- Que la subvención será destinada a los fines concretos para el que se concedió la misma.
- Que no dispone de otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes públicos o privados y que se compromete a comunicar a la Excmá. Diputación Provincial de Alicante las que le pudieran ser concedidas en el futuro.

5ª) En aplicación de lo establecido en el artículo 22, apartado 2, de la Ley General de Subvenciones, que admite que las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto puedan concederse de forma directa, se recogen las condiciones específicas a las que quedará sujeta la subvención que se concede, así como los compromisos que asumirán tanto la Administración otorgante como el Ayuntamiento beneficiario y que, en concreto, son las que a continuación se desarrollan:

5ª.1.- Condiciones Generales.

1. La actividad se realizará directamente por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, que se obliga a:

- a) Adjudicar y ejecutar en su totalidad las actuaciones objeto de la subvención.
- b) Presentar el proyecto de la obra, con detalle suficiente para poder afrontar su ejecución, acompañado del informe de supervisión del técnico municipal, en su caso.

En base a dicha documentación, se emitirá informe por técnico provincial valorando la documentación recibida, que se comunicará al Ayuntamiento.



c) Aprobar el proyecto y someterlo a exposición pública si por la naturaleza de la actuación así se requiriese, debiendo remitir a esta Excm. Diputación Provincial de Alicante, certificación acreditativa de la aprobación, en el que se refleje su exposición al público, o en otro caso haciendo constar su innecesaridad.

d) Obtener todas las autorizaciones precisas para la ejecución de la obra y, en su caso, renovarlas y mantenerlas en vigor durante el tiempo que fuera preciso, remitiendo a esta Diputación Provincial de Alicante, certificado del Sr. Secretario sobre este extremo.

e) Contratar las actuaciones objeto de la subvención, conforme a la normativa vigente en materia de contratos, debiendo notificar a la Excm. Diputación Provincial la adjudicación, mediante certificaciones de la Secretaría en las que conste:

- Denominación de la actuación según su concesión.
- Denominación del procedimiento de adjudicación; tipo de procedimiento y forma de adjudicación.
- Órgano de contratación:
- Denominación y CIF/NIF del contratista
- Fecha de adjudicación.
- Importe total de la adjudicación.

Recibidas en la Diputación las citadas certificaciones quedará fijada la subvención provincial conforme al importe de las adjudicaciones.

f) Colocar a pie de actuación y en lugar visible, un cartel rígido ajustado al modelo propuesto por los servicios técnicos de la Diputación Provincial, sin que ello implique coste adicional alguno al presupuesto de la inversión. El cartel deberá permanecer colocado hasta la finalización del plazo de garantía. En cualquier caso, no se tramitarán justificantes de gasto hasta que dicho cartel figure instalado.

g) Comunicar a la Excm. Diputación Provincial, toda incidencia significativa (en especial de carácter técnico y/o económico) que pudiera producirse en el curso de la ejecución de la inversión.

En el caso de incidencias que supongan un incremento en el coste de la actuación, éstas correrán a cargo exclusivo del Ayuntamiento de San



Vicente del Raspeig, debiendo ser remitidas y comunicadas al Departamento de Deportes de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Para el caso de proyectos modificados se deberá remitir, además, el certificado del acuerdo de aprobación del proyecto y del expediente modificado por el órgano municipal correspondiente, con resultado de la exposición del proyecto si ésta hubiera sido necesaria.

h) Destinar la subvención a los fines para los que ha sido concedida, al menos durante cinco años.

i) Hacerse cargo de la conservación y mantenimiento de las obras.

j) Comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.

k) Responsabilizarse de los daños y perjuicios que esta actuación pueda ocasionar. En especial, asumirá cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos o infraestructuras afectadas por las obras o instalaciones objeto de subvención, así como de las autorizaciones, tanto de particulares como de otras Administraciones Públicas o entes públicos de carácter territorial, instrumental o corporativo.

l) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Por su parte, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, asume las siguientes obligaciones:

a) Subvencionar al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig con destino a la ejecución de las obras de "Mejora pavimentos adecuación normativa accesibilidad y reparación pista polideportiva Ciudad Deportiva Municipal", por importe de cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y dos euros con sesenta y nueve céntimos (45.672,69 euros), lo que representa un 82,60 % sobre el Presupuesto inicial.

b) Verificar y comprobar el destino de la subvención concedida al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para la realización de las citadas actuaciones, reservándose la facultad de efectuar cualquiera otra comprobación que estime oportunas en relación con los gastos objeto de



subvención y la justificación de los gastos de la misma, pudiendo exigir a la Entidad, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas, incluso con prueba documental.

3. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actuación.

4. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas al Ayuntamiento por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, quedando aquél obligado a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la actuación subvencionada.

5. La responsabilidad de la actuación corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento por lo que la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

5ª.2.- Justificación de la actuación y abono de la subvención.

1. Para poder percibir la subvención, el Ayuntamiento habrá de justificar la ejecución de la actuación en su totalidad y remitir a la Excm. Diputación Provincial, antes del día 13 de diciembre de 2024, la siguiente documentación:

a) Certificación o certificaciones suscritas por técnico competente, así como las facturas de las obras correspondientes, debidamente aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

b) A la primera Certificación deberá acompañar el Acta de Comprobación de Replanteo.

c) Acta de Recepción, que deberá acompañar a la Certificación Última.

d) Declaración responsable de que el Ayuntamiento continúa estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En cualquier caso, no se tramitarán justificantes de gasto correspondientes a la ejecución de la actuación, hasta que el cartel



señalado en la condición 5ª.1.1.f) figure instalado a pie de obra, lo que deberá acreditarse mediante certificado del Secretario de la Entidad.

No obstante señalar que de conformidad con lo establecido en la Base 18 de las de ejecución del presupuesto vigente, el último pago no podrá ser inferior al 20% del importe total de la subvención concedida.

2. Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

3. En casos debidamente motivados, a solicitud del Ayuntamiento, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada en el anterior número 1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

5ª.3.- Revisión de la subvención.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

2. La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:

a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al importe concedido.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:



a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y, entre ellas:

b.1) No presentar a la Excma. Diputación Provincial en el plazo a que se refiere el número 1 la condición 5ª.2 anterior, los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actuación previstos en dicho número.

b.2) No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme a lo establecido en número 2 de la citada condición 5ª.2.

b.3) No ejecutar la actuación subvencionada en su totalidad.

6ª) El Ayuntamiento beneficiario quedará obligado al reintegro de la subvención percibida en el caso de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Asimismo, el Ayuntamiento se obliga a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.

El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Art. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

7ª) En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, así como a lo establecido en la base 18.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante.

El control financiero a ejercer por la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el régimen de infracciones, y en su caso sanciones, en que pudiera incurrir el beneficiario, se regirán por lo dispuesto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8ª) Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la



adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

TERCERO.- Autorizar y disponer un gasto a favor del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, con CIF número P0312200I, por importe total de 45.672,69 euros, con cargo a la aplicación 22.3421.7620800 "Subvención al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig: Mejora pavimentos adecuación normativa accesibilidad y reparación pista polideportiva Ciudad Deportiva Municipal", del presupuesto vigente.

CUARTO.- Publicar la presente concesión de subvención a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como se dispone en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento interesado, a los oportunos efectos.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden



la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma el Sr. Diputado de Deportes, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

